

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas

Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se indican,

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los señores concursantes que se mencionan.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Palencia, Ayuntamiento de Población de Arroyo, don Gerardo Tejedor Rojo.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se indican,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los señores concursantes que se mencionan.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Palencia, Ayuntamiento de Población de Cerrato, don Fausto Hortelano Núñez.

Madrid 8 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(Gaceta del día 19 de Julio de 1936.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 183

Secretaría.—Negociado 1.º

Secretarías vacantes

En el término de quinta fecha y sin excusa ni pretexto alguno, se remitirán por los Ayuntamientos cuyas Secretarías se encuentren vacantes, datos sobre la vacante, categoría, sueldo, etc., advirtiendo que esta Circular sólo afecta a los Ayuntamientos que tengan vacante la Se-

cretaría, quedando los demás relevados de hacer diligencia alguna en relación con este servicio.

Palencia 13 de Julio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Ruizdelgado

CIRCULAR NÚM. 184

Habiéndose acordado por el Comité provincial Regulador del Mercado Triguero de esta provincia y aprobado por la Superioridad que los precios del pan que aparecen insertos en este BOLETIN y que han de regir durante el presente mes de Julio en esta provincia sean los de cincuenta y ocho céntimos el kilogramo de pan en tahona y el de sesenta céntimos a domicilio; pongo en conocimiento de todos los Alcaldes la provincia, que el artículo 2.º del Decreto de 24 de Marzo de 1936 dispone que la vigilancia del peso del pan será en toda España facultad de las Autoridades municipales, quienes la ejercerán por sí misma o por mediación de sus Delegados o Agentes y por tanto procederán con todo celo y diligencia a vigilar el reposo del pan diariamente, dándome cuenta de las infracciones o transgresiones que se cometan, para proceder con el mayor rigor contra los infractores.

Igualmente vigilarán para que se cobren los precios fijados por el Comité en moneda fraccionaria, debiendo devolver a los compradores por los panaderos las diferencias a los precios estipulados.

Lo que hago público en el BOLETIN OFICIAL, para el más exacto cumplimiento.

Palencia 11 de Julio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Ruizdelgado

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 10 del actual, acordó señalar el día 20 de los corrientes y hora de las once de su mañana, para la práctica de examen exigido en la condición cuarta de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 13 de Mayo último, para la provisión de la plaza de Portero-Conserje del Hospital provincial, designando para formar el Tribunal que ha de juzgar el ejercicio correspondiente, al Presidente don Antonio Casañé Fernández y Gestores don Vicente Arangüena Ugalde y don Adrián Fernández Gutiérrez, debiendo concurrir dicho día los aspirantes que tienen su documentación completa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Palencia 13 de Julio de 1936.—El Presidente, Antonio Casañé.

Núm. 399

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito a que el mismo se refiere, se ha dictado el auto cuyo tenor literal es como sigue:

AUTO NÚMERO 2.— Señores: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Angel Merino Ballesteros, Magistrados; don Enrique Rodríguez García y don García Muñoz Jalón, Vocales.

En la ciudad de Palencia a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

Vistos estos autos de juicio contencioso-administrativo, pendientes en este Tribunal, entre partes, de la una y como demandante don Eduardo González Rubio, mayor de edad, casado, Odontólogo y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Saturnino García y García y defendido por el Letrado don César Gusano, y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación o subsistencia del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Noviembre de 1935, que desestimó la reclamación producida por el señor González Rubio, contra la estimación de utilidades profesionales que hizo la Inspección de Hacienda, por las correspondientes a los años 1932 al 1934, hoy en trámite de excepción dilatoria.

1.º Resultando que constituida la Inspección de Hacienda de esta provincia en el domicilio de don Eduardo González Rubio, fué requerido para facilitar el servicio, y del examen practicado, según resulta del acta levantada, aparece que según el libro de ingresos profesionales ascienden en el año 1932 a 17.500 pesetas; 20.000 en 1933 y 23.000 en 1934, cuyas cifras habían de servir de base para la rectificación de las declaraciones correspondientes, y en su vista, la Inspección practicó una liquidación por las utilidades de los tres años, que importa en junto 1.601 pesetas, liquidación que fué notificada al señor González Rubio, en 9 de Octubre de 1935.

Resultando que el señor González Rubio dirigió escrito al señor Presi-

dente del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, haciendo constar que los ingresos habían disminuido notablemente con relación a los años 1929 y 1930, y por ello solicitaba del Tribunal se atendiesen sus razones y se obrase en justicia.

Resultando que sometido a trámite dicho escrito, se acordó por el Tribunal Económico, en resolución de 30 de Noviembre de 1935, desestimar la reclamación deducida por el señor González Rubio, y confirmar las relaciones practicadas en el expediente impugnado.

Resultando que el Procurador don Saturnino García, en nombre y representación de don Eduardo González Rubio, acudió a esta jurisdicción iniciando recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Noviembre de 1935, formalizando en su día la demanda, con la súplica de que se dicte sentencia dejando sin efecto la liquidación que por utilidades de la tarifa 2.^a ha girado contra el recurrente la Inspección de Hacienda de Palencia y revocando el acuerdo de expresado Tribunal provincial de 30 de Noviembre de 1935, que confirmó dicha liquidación, absolver al recurrente del pago de la misma.

Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal, lo evacuó dentro de los diez primeros días, alegando como dilatoria la excepción de incompetencia de jurisdicción por no haber acompañado al escrito iniciando el recurso el documento original que acredite el pago en las Cajas del Tesoro público de la cantidad que por el concepto de utilidades giró contra el recurrente la Inspección de Hacienda, ni se haga por medio de otrosí indicación exacta de dicho documento.

Resultando que del anterior escrito se comunicó copia a la otra parte, y transcurrido el término de tres días, se señaló para la vista de incidente el cinco de los corrientes, en cuyo día, tuvo lugar con asistencia de las partes, solicitándose para el recurrente se desestimase la excepción propuesta por el señor Fiscal y por éste su estimación.

Resultando que en la substanciación de este pleito, se han observado las prescripciones de Ley.

Visto siendo ponente por el originario, el señor Presidente del Tribunal don Enrique Fernández Alvarez.

Visto lo dispuesto en los artículos seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, y demás de aplicación de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Visto el artículo doscientos sesenta y dos, y demás de observancia del Reglamento para la ejecución de la Ley citada.

Considerando que procede acoger la excepción de incompetencia de jurisdicción en atención a lo dispues-

to en el artículo sexto de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, y en el octavo del Reglamento para su ejecución, porque la cantidad a que asciende la liquidación que por utilidades giró al recurrente la Inspección de Hacienda, tiene el concepto de crédito líquido, y no se ha acreditado en autos con la carta de pago expedida en la Tesorería de Hacienda el ingreso en las Arcas del Tesoro público, de la cantidad liquidada ni tampoco aparece acreditado que el pago se hubiese hecho durante la tramitación del expediente administrativo a tener de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo doscientos sesenta y dos del Reglamento.

Se declara que este Tribunal es incompetente para reconocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo González Rubio, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, que desestimó la reclamación producida por el señor Rubio, contra la estimación de utilidades profesionales que hizo la Inspección de Hacienda, por las correspondientes a los años mil novecientos treinta y dos al mil novecientos treinta y cuatro, sin expresa condena de costas, y en su virtud se deja sin curso la demanda, y devuélvase el expediente administrativo a la Oficina de su procedencia con certificación de esta resolución.

Lo mandaron y firman los señores del margen de que certifico.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—Angel Merino Ballesteros.—El Vocal don Enrique Rodríguez, votó en Sala y no pudo firmar.—Enrique Fernández Alvarez.—García Muñoz.—J. Marquina, (rubricados).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visa da por el ilustrísimo señor Presidente que sello y firmo y Palencia a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 405

Baltanás

Don Antonio Aranguren Riesgo, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio, instado por el señor Delegado del Retiro Obrero Obligatorio, en la Región Valladolid-Palencia, contra don Vicente Trejo de Cós, sobre reclamación de ciento diez pesetas y cuarenta y ocho céntimos, referente a cuotas del Retiro Obrero Obligatorio, más intereses y costas, haciendo los tres aludidos conceptos un total de ciento cuarenta y ocho pesetas y noventa y tres céntimos,

en cuyas actuaciones he acordado sacar a pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, los inmuebles que después se dirán, embargados al don Vicente Trejo de Cós, cuyo acto tendrá lugar el veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberla consignado a disposición del mismo en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

1.^a Una tierra al pago de la Cubilla, de cabida cuatro cuartas o treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, que linda Norte la de Carlos Sánchez, Sur otra de Mariano Martín, Este Escolástico García y Oeste la de Isaac Ferreras.

2.^a Otra al pago del Hoyo, de cabida de seis cuartas o cincuenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas, que linda Norte y Este la de Lucio Merino, Sur la de Ciro Chacón y Oeste la de Vicente Medina.

Ambas sitas en término municipal de Cevico de la Torre y no aparecen gravadas con cargas de ninguna especie.

Dado en Baltanás a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Aranguren.—El Secretario, José M.^a Vigil.

Astudillo

Don Francisco Marcos Rodríguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que luego se dirán, se ha dictado con fecha diez del actual sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En Astudillo a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis. El señor don Francisco Marcos Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio civil declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Zósimo Tejedor Alvarez y doña Natividad Pascual Ruiz, contra doña Teodora Cobos Luengo y don Hermilo Tejedor Alvarez, vecinos de Torquemada, don Clemente y doña Casilda del Río Rivero, vecinos de Villodrigo y de Burgos, respectivamente, don Luis Pereda del Río, vecino de Burgos, y doña Marceliana Tejedor Alvarez, asistida de su es-

poso don Manuel Martínez Maté, vecinos de Madrid, y doña Pilar Pereda del Río, vecina de Burgos, siendo Abogado y Procurador respectivamente de los primeros don Arturo Ortiz y don Gregorio del Hoyo, y el objeto del pleito la cesación proindiviso de una finca, mediante la venta de la misma en pública subasta.

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo declarar y declaro la cesación en la proindivisión de la finca a que se ha hecho referencia, y en su consecuencia, procédase a la venta de la misma en pública subasta, sin hacer especial condenación de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia en estrados, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 en relación con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Rodríguez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Carlos Bloch (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente en Astudillo a once de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Marcos.—Ante mí, Carlos Bloch.

Saldaña

Don Acacio Gómez de León, Juez municipal de Saldaña.

Por el presente edicto hago saber: Que el día tres de Agosto próximo venidero y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera, pública y judicial subasta de los bienes inmuebles que se detallarán, embargados a don Salomón Puebla, vecino de La Serna, seguidos a instancia de don Augusto Abia Ruiz, vecino de Saldaña, en juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad.

Bienes que se subastarán

Fincas radicantes en término municipal de La Serna:

1.^a Una al pago del camino de La Serna, Marinera, hace 20 áreas, cuyos linderos son Norte y Este arroyo, Sur Gerardo Fernández y Oeste camino; tasada en 75 pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de Fuente Roldo, de cabida 40 áreas y 50 centiáreas, que linda al Norte Pótimo Herrero, Sur Fidel Cuesta, Este arroyo y Oeste Ricardo Cortes; tasada en 60 pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de la Vega, de cabida 6 áreas y 75 centiáreas, que linda al Norte Fernando Martínez, Sur Clemente Herrero, Este cañada y Oeste Gaudencio Valdeón; tasada en 55 pesetas.

4.^a Otra tierra al pago de las Azas, de cabida 20 áreas y 25 centiáreas, que linda al Norte Gaudencio Valdeón, Sur Ambrosio Cuesta, Este Arroyo y Oeste carretera; tasada en 70 pesetas.

5.^a Otra tierra al pago de la Vega, hace 40 áreas y 50 centiáreas, que linda Norte y Este arroyo, Sur Gerardo Fernández y Oeste camino; tasada en 60 pesetas.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor total de los bienes que sirven de tipo a esta subasta; que estos bienes se venderán en junto o por separado, prefiriendo al licitador que opte por lo primero; el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que se subastan.

Los bienes que se subastan no están inscritos en el Registro de la Propiedad.

Dado en Saldaña a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Acacio Gómez.—P. S. M.: El Secretario, Justiniano Rodríguez.

Baños de Cerrato

Don Primitivo de la Torre Ayuso, Secretario del Juzgado municipal de Baños de Cerrato.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por denuncia del señor Jefe de estación contra don Antonio Fuertes Ortega y don Ramón Román Romo, por el hecho de estafa viajando sin billete, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA: Encabezamiento.—En Baños de Cerrato a tres de Junio de mil novecientos treinta y seis. Vistas por el señor don Mariano Valle Gaisán, Juez municipal de la misma, las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado entre partes, de una como denunciante el señor Jefe de estación de este pueblo, y de la otra como denunciados Antonio Fuertes Ortega y Ramón Román Romo, de dieciocho y veinte años de edad, solteros, jornaleros y vecinos de Palencia, figurando como perjudicada la Compañía de los Caminos de Hierro de España, y en representación de la acción pública el Fiscal municipal don Mariano Calleja Orduña, sobre estafa viajando sin billete; y

Parte dispositiva: FALLO: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Antonio Fuertes Ortega y Ramón Román Romo a la pena de dos días de arresto que sufrirán en los sitios de costumbre de este Juzgado a que indemnicen a la Compañía

del Norte en una peseta y ochenta céntimos cada uno y en las costas y gastos de este juicio por iguales partes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que será publicada y notificada a las partes verificándolo del encabezamiento y parte dispositiva al denunciado Antonio Fuertes por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse su paradero, lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra.—Mariano Valle.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado y en el día de su fecha doy fé. Baños de Cerrato a tres de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Primitivo de la Torre (rubricado).

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su notificación al denunciado Antonio Fuertes por medio del BOLETIN OFICIAL por ignorarse su paradero, expido la presente que visa y sella el señor Juez municipal en Baños de Cerrato a seis de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Primitivo de la Torre.—V.º B.º: El Juez municipal, Mariano Valle.

Núm. 406

Burgos

EDICTO

José Fernández García, hijo de Encarnación, natural de Boñar, La Vecilla (León) de estado casado, de oficio minero, con residencia últimamente en Cisterna (León).

Epifanio González Rodríguez, hijo de Manuel y Froilana, natural de Valderrueda, Riaño (León), de oficio minero, de estado soltero, con residencia últimamente en Palencia.

Alfredo Aláez Alvarez, hijo de José y Valentina, natural de El Otero Valdetuejo, Riaño (León), de oficio minero, de estado casado, con residencia últimamente en Velilla de Guardo (Palencia).

Comparecerán en el término de quince días en la plaza de Burgos ante el Juez instructor de la causa número 113 de 1934, don Carlos Quintana Palacios a fin de comunicarle los beneficios de «Amnistía» que les fueron concedidos, y caso de no poder hacer su presentación ante el señor Juez que se cita, comunicarán por escrito a dicho señor, lugar de su residencia, significándole que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Burgos 9 de Julio de 1936.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Carlos Quintana.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 7 de Enero último, el Decreto orgánico de 31 de Enero de 1934, la Orden aclaratoria de 20 de Febrero siguiente, el Decreto de 28 de Febrero de 1935 y las Ordenes de 7 y 27 de Diciembre del mismo año,

y 19 de Enero y 14 de Febrero de 1936, se anuncian vacantes y a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados municipales siguientes, cuya población se detalla según el último censo de 1936.

Los solicitantes extenderán las instancias dirigidas al Juzgado de instrucción respectivo, y por conducto del municipal, en papel de 3 pesetas, fijando además una póliza de la Mutualidad Judicial del mismo precio, y debiendo tener muy en cuenta que toda la documentación que a la misma acompañen, debe ser expedida en papel correspondiente y legalizadas si lo es fuera de este territorio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El que resulte nombrado no percibirá más derechos que los señalados por los Aranceles y demás disposiciones vigentes a los de su clase.

Juzgados que anuncian vacantes

Herrera de Valdecañas: habitantes de derecho 669 y de hecho 645.

Támara: habitantes de hecho 439 y de derecho 484.

Valdeolmillos: habitantes de hecho 418 y de derecho 424.

Amayuelas de Arriba: habitantes de hecho 198 y de derecho 206

Palacios del Alcor.

Cordovilla la Real.

Amayuelas de Abajo: habitantes de hecho 109 y de derecho 135.

Mazariegos: habitantes de hecho 537 y de derecho 540. Solo la de Secretario.

Santa Cecilia del Alcor. Solo la de Secretario.

Villamuriel de Cerrato: habitantes de derecho 1.454 y de hecho 1.510. Solo la de Secretario.

Pozo de Urama: habitantes de hecho 194 y de derecho 216. Solo la de Secretario.

Villatoquite: habitantes de hecho 256 y de derecho 261. Solo la de Secretario.

Añoza: habitantes de hecho 175 y de derecho 207. Solo la de Secretario

Villelga: habitantes de hecho 275 y de derecho 258. Solo la de Secretario

Boadilla de Rioseco: habitantes de hecho 1.048 y de derecho 1.053. Solo la de Secretario.

Mazuecos de Valdeginat: habitantes de hecho 460 y de derecho 519. Solo la de Secretario.

Abarca: habitantes de hecho 193 y de derecho 195. Solo la de Secretario

Castromocho: habitantes de hecho 1.005 y de derecho 1.012. Solo la de Secretario.

Revilla de Campos: habitantes de hecho 166 y de derecho 172. Solo la de Secretario.

Castil de Vela: habitantes de hecho 292 y de derecho 292. Solo la de Secretario.

San Román de la Cuba: habitantes de hecho 391 y de derecho 391. Solo la de Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Revenga de Campos

Don Emilio de la Plaza García, Alcalde presidente del Ayuntamiento citado.

Hago saber: Que la Corporación

municipal de mi presidencia, haciendo uso de las facultades que la confiere el párrafo 2.º del artículo 57 de la vigente ley Municipal, acordó celebrar en cada mes tres sesiones ordinarias, que tendrán lugar el 2.º, 3.º y último domingo, a la hora de las once, en primera convocatoria y a los dos días siguientes, o sea los martes a las veintiuna, en segunda, sin perjuicio de las extraordinarias que sean necesarias.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Revenga de Campos 3 de Julio de 1936.—Emilio de la Plaza.

Pósito de Osorno

Por segunda vez se rectifica el anuncio de subasta de los inmuebles de este Pósito, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 82, de 8 del presente mes, en el sentido de que la quinta finca sale a subasta en trescientas treinta y tres pesetas y tres céntimos y que la hora señalada para la misma es la de las diez de la mañana.

Osorno 11 de Julio de 1936.—El Alcalde, Félix Muñoz.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Palenzuela.

Valle de Cerrato.

Bárcena de Campos.

Husillos.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Amusco.

Fuentes de Nava.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Carrión de los Condes.—1935.

Valdespina.—1933-35.

Junta vecinal de Naveros de Pisuerga.—1935.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1936, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Rivas de Campos.

Berzosilla.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Astudillo.

Fuentes de Nava.

Arconada.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Arconada.

Marcilla de Campos.

Revenge de Campos.

Villarmentero de Campos.

Villovieco.

Tariego.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1936

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Mayo de 1936

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 747.084 45	,	2.747.084 45	,
2	Valores independientes del Presupuesto.....	,	2 747.084 45	,	2 747.084 45
3	Presupuesto.....	2.928.785 75	4 221.058 14	,	1.292.272 39
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	51.335 95	12.918 66	38.417 29	,
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	100.466 40	,	100 466 40	,
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	551 880 20	174.668 ,	377.212 20	,
7	Id. id. 4.º Legados y mandas.....	60.000 ,	,	60.000 ,	,
8	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	7.061 ,	4.651 25	2.409 75	,
9	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	143.330 ,	61.202 80	82 127 20	,
10	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	49.094 23	,	49.094 23	,
11	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	665.000 ,	,	665.000 ,	,
12	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	614 226 ,	147.929 99	466.296 01	,
13	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220.374 ,	73 458 ,	146.916 ,	,
14	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	115 000 ,	,	115.000 ,	,
15	Id. id. 15 Multas.....	500 ,	,	500 ,	,
16	Id. id. 17 Reintegros.....	93 000 ,	3.743 35	89 256 65	,
17	Id. id. 19 Resultas.....	1.549 790 36	1.257.542 92	292.247 44	,
18	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	111.949 91	167.974 06	,	56.024 15
19	Id. id. 2.º Representación provincial.....	3 344 48	13 750 ,	,	10.405 52
20	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	6.760 16	110.000 ,	,	103.239 84
21	Id. id. 6.º Personal y material.....	97.152 21	282 110 68	,	184 958 47
22	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	,	10.000 ,	,	10.000 ,
23	Id. id. 8.º Beneficencia.....	103.569 ,	878.453 50	,	774.884 50
24	Id. id. 9.º Asistencia social.....	617 75	5.210 ,	,	4.592 25
25	Id. id. 10 Instrucción pública.....	8.831 62	71.385 ,	,	62.553 38
26	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	137 086 64	1 092.069 54	,	954.982 90
27	Id. id. 13 Montes y pesca.....	1.614 15	15.250 ,	,	13.635 85
28	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	592 11	5.065 ,	,	4 472 89
29	Id. id. 18 Imprevistos.....	2.325 41	20.000 ,	,	17.674 59
30	Id. id. 19 Resultas.....	109 066 02	257.517 97	,	148.451 95
31	Depositorio.....	1.736.114 97	582.909 46	1 153.205 51	,
32	Banco de España c/c.....	92.193 11	92.100 ,	93 11	,
33	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.....	92 100 ,	92.193 11	,	93 11
42	Depósitos en garantía.....	93.556 10	14.480 ,	79.076 10	,
43	Depositantes.....	14.480 ,	93.556 10	,	79.076 10
34	Banco Castellano c/c.....	317 017 33	245.000 ,	72.047 33	,
35	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	245 000 ,	317 047 33	,	72.047 33
36	Banco Mercantil, cuenta valores nominales.....	139.500 ,	139.500 ,	,	,
37	Depositorio su cuenta de valores nominales depositados en el Banco Mercantil.....	139.500 ,	139.500 ,	,	,
38	Banco Español de Crédito, c/v nominales.....	98.500 ,	,	98.500 ,	,
39	Depositorio su cuenta de valores nominales depositados en el Banco Español de Crédito.....	,	98.500 ,	,	98.500 ,
40	Caja general de Depósitos (Madrid).....	732.500 ,	,	732.500 ,	,
41	Depositorio, cuenta de fianza contribuciones.....	,	732.500 ,	,	732.500 ,
44	Banco Castellano c/v nominales depositados.....	139.500 ,	,	139.500 ,	,
45	Depositorio s/c valores en el Banco Castellano.....	,	139 500 ,	,	139.500 ,
	SUMAS.....	14.319.829 31	14.319.829 31	7.406 949 67	7.406.949 67
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS....	14.319.829 31			

Palencia 30 de Mayo de 1936.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, ANTONIO CASANÉ.

SESIÓN DE 30 DE JUNIO DE 1936

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digno disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, ANTONIO CASANÉ.—Rubricado.—El Secretario, JOSÉ MICÓ.